

á considerar si los memoriales que hasta esta fecha se hubieren presentado á los secretarios están en debida forma y listos para ser admitidos á exámen; y todos los casos que se hallen en ese estado serán vistos por los Comisionados en aquella fecha. Si algun reclamante quisiere mas tiempo para presentar su memorial ó alegato, deberá al efecto presentar en ese día ó ántes, un ocurso, en el que manifieste las razones que le asistan para solicitar la próroga.

Por órden de los Comisionados, *J. Carlos Mejía, George G. Gaither*, secretarios.

Es copia. México, Enero 13 de 1870.—*Manuel Azpíroz*, oficial mayor.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Union decreta:

Artículo único. En los distritos 2º, 3º y 4º del Estado de Durango, se verificarán elecciones de diputados al Congreso de la Union y de 4º magistrado de la Suprema Corte de Justicia: tendrán lugar las primeras el tercer domingo de Marzo próximo: las secundarias el primer domingo de Abril, y las de 4º magistrado al siguiente día.

Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero 14 de 1870.—*José María Lozano*, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado secretario.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 14 de Enero de 1870.—*Benito Juárez*.—Al C. Lic. Manuel Saavedra, ministro de gobernacion.

Y lo trascibo á vd. para los fines correspondientes.

Independencia y libertad. México, Enero 14 de 1870.—*Saavedra*.—Ciudadano gobernador del Estado de Durango.—Durango.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Seccion 1ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades conferidas al Ejecutivo por la ley de 17 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en estado de sitio el Estado de Zacatecas.

En consecuencia, reasumiré los mandos político y militar del mismo, la persona nombrada al efecto por el Gobierno federal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á 18 de Enero de 1870.—*Benito Juárez*.—Al ciudadano general Ignacio Mejía, ministro de guerra y marina.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Independencia y libertad. México, Enero 18 de 1870.—*Mejía*.—Ciudadano.....

Seccion 1ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades conferidas al Ejecutivo por la ley de 17 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en estado de sitio el Estado de Querétaro. En consecuencia, reasumiré los mandos político y militar del mismo, la persona nombrada al efecto por el Gobierno federal.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á 18 de Enero de 1870.—*Benito Juárez*.—Al ciudadano general Ignacio Mejía, ministro de guerra y marina.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Independencia y libertad. México, Enero 18 de 1870.—*Mejía*.—Ciudadano.....

EL DERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

SEGUNDA ÉPOCA.

S'il n'y avait pas de justice,
il n'y aurait ni gouvernement ni société.
EDOUARD LABOULAYE.

TOMO I.

MÉXICO: SÁBADO 8 DE ABRIL DE 1871.

NÚM. 14.

DERECHO TRANSITORIO.

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES.—PRINCIPIOS GENERALES.

No se podrá expedir ninguna ley retroactiva.
(Art. 11 de la Constitución Federal.)

I.

INTRODUCCION.

La publicacion del Código civil del Distrito y Territorio de la Baja California, que ha comenzado á regir desde el día 1º del mes que terminó, nos inspiró la conveniencia y la necesidad de emprender serios estudios sobre las numerosas cuestiones prácticas que van á surgir al pasar de la antigua á la novísima legislacion, por los derechos más ó menos ciertos ó por los intereses que se consideren heridos con la aplicacion de la una ó de la otra. Ya en otros artículos hemos procurado hacer palpable la urgencia que existia de que se expidiera una ley que, tocando y decidiendo la mayor parte de las cuestiones transitorias á que va á dar lugar la vigencia del Código civil, cerrase la puerta á los multiplicados pleitos que se preparan con la diversa inteligencia y aplicacion de los principios sobre retroactividad de las leyes, y uniformase la práctica y las resoluciones de los tribunales. Por desgracia el cuerpo legislativo ahora está ocupado de negocios palpitantes de actualidad, que alejan la calma y no dejan tiempo para tratar de otros de diverso órden que huyen de la exaltacion y de la influencia de las pasiones, y muy próximamente tendrá que dedicarse casi exclusi-

TOM. I.

vamente al trabajo de presupuestos, que absorberán toda su atencion en el segundo período de sus sesiones. Tememos, por lo mismo, que la importante ley de transicion no se discuta ni aun se inicie, y en interes de la causa pública nos atrevemos á tratar una materia tan difícil y delicada, más por llamar la atencion de nuestros eminentes juriscultos, más por abrir la discusion sobre puntos que afectan á toda especie de intereses, que porque creamos que nuestras pobres observaciones puedan fijar con exactitud los principios, y mucho menos vengan á servir de norma á los abogados en sus consultas, á los litigantes en sus debates jurídicos, y á los señores magistrados y jueces en sus respetables decisiones. Nuestra mira es mas noble porque es mas elevada. Buscamos la luz, y ponemos en ejercicio los medios que creemos que puedan conducirnos á encontrarla.

II.

Fuentes legales del principio.—Su razon filosófica.

No entra en el objeto ni en los límites de nuestro trabajo, descender al exámen de todas las propiedades y efectos de los preceptos emanados de la soberanía del pueblo, que sirven de regla de accion y son obligatorios para todos

29